



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DÉL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2408

### **LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción XVI del artículo 9, el primer y el último párrafo del artículo 60 y el artículo 61; y se adiciona el artículo 39 Bis a la Ley de Vivienda para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

#### **Artículo 9. ...**

I. a la XV. ...

XVI. Establecer y operar sistemas de financiamiento y subsidios que permitan a la población de escasos recursos e indígena y afromexicana, obtener recursos preferenciales para adquisición de tierra para uso habitacional o para adquisición, construcción, mejoramiento, ampliación y rehabilitación de vivienda;

XVII. a la XX. ...

**Artículo 39 Bis.** Vivienda Bienestar procurará facilidades específicas para que las personas con discapacidad reciban créditos o subsidios para la adquisición, construcción, remodelación o adaptación de vivienda.

**Artículo 60.** Las políticas y los programas dirigidos al estímulo y al apoyo de la producción social de vivienda y de la vivienda urbana, rural e indígena y afromexicana deberán:

I. a la V. ...

Tratándose de las comunidades rurales e indígenas o afromexicanas, deberán ser reconocidas y atendidas sus características culturales, respetando sus formas de asentamiento territorial y favoreciendo los sistemas constructivos acordes con el entorno bioclimático de las regiones, así como sus modos de producción de vivienda.

**Artículo 61.** El Estado y los Municipios deberán apoyar preferentemente programas colectivos de autoconstrucción cuando se traten de vivienda rural, indígena o afromexicana, en el que los integrantes de la propia comunidad participen en los trabajos respectivos de manera conjunta



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

de tal suerte, que, además de debatir los costos, se fomente entre ellos los lazos de solidaridad y el espíritu comunitario, procurando el aprovechamiento de los materiales disponibles de manera natural en la zona de que se trate.

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

**CUARTO.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca deberá armonizar las disposiciones reglamentarias que correspondan conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, en el plazo de ciento ochenta días hábiles contados a partir de su respectiva entrada en vigor.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2408

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 04 de septiembre de 2024.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE.



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA  
VICEPRESIDENTA.

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA  
SECRETARIA.

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA  
SECRETARIA.

DIP. MINERVA LEÓNOR LÓPEZ CALDERÓN  
SECRETARIA.